Año de 1939.—III Año Triunfal Núm. 10 Viernes 20 de Enero

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

Declarando vigentes durante el ejercicio de 1939 las normas establecidas por el Decreto-Ley de 26 de Diciembre de 1936.

Subsistiendo las causas que determinaron la prórroga para el actual trimestre de las normas dictadas por el Decreto-Ley de 26 de Diciembre de 1936 y cesando en breve la fuerza de obligar de la Ley de 20 de Septiembre pasado,

DISPONGO:

Artículo primero. Continuarán vigentes durante el ejercicio de 1939 o hasta tanto se apruebe la Ley económica correspondiente, las normas establecidas por el Decreto-Ley de 26 de Diciembre de 1936, en orden a la concesión de los créditos mensuales necesarios para el pago de las obligaciones que, legalmente, se reconozcan y liquiden por los distintos Departamentos ministeriales.

Artículo segundo. Se declaran subsistentes los créditos que para servicios de carácter permanente se han concedido por el Gobierno durante el ejercicio de 1938.

Artículo tercero. En el ejercicio de 1939 se mantendrá la estructura presupuestaria determinada para el tercer trimestre del año 1936 en la prórroga de la ley económica.

Artículo cuarto. El Ministerio de Hacienda resolverá cualquier duda que surja en la aplicación de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente, dada en Burgos a veintinueve de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—FRANCISCO FRANCO.

(Del B. O. del E., 1 Enero, n.º 1.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN disponiendo deje de señalarse por el Ministerio de Hacienda el cupo de alcohol de melazas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo de la Orden de 24 de Octubre último, por el que se determina que todas las facultades que correspondían a los distintos Ministerios relativas a la producción, distribución y consumo del alcohol, quedan atribuídas al Sr. Presidente de la Comisión Interministerial del Alcohol, creada por dicha Orden, dispongo:

Que deje de fijarse por este Ministerio el cupo de alcohol de melazas que por trimestres venía señalándose a propuesta de V. I. en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto número 215 de 8 de Febrero de 1937, por corresponder dicha facultad al Sr. Presidente de la Comisión Interministerial del Alcohol.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 30 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—Amado.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Aduanas.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN sobre convocatoria especial de Enero para escolares de Bachillerato y subsistencia de la de 9 de Septiembre último.

Examinadas las numerosísimas instancias presentadas por los escolares de los Centros de enseñanza dependientes de este Ministerio, al amparo de lo prevenido en la Orden de 23 de Septiembre último, se ha podido apreciar su enorme complejidad, ya que no solamente han remitido sus peticiones aquéllos para los cuales la citada Orden estaba concebida, sino muchos más que plantean problemas variadísimos frecuentemente en pugna, tanto con la legislación preexistente general como con el nuevo sistema especial iniciado para la Enseñanza Media.

Como por otro lado las circunstancias por las que el país atraviesa son rigurosamente excepcionales, procede la adopción de algunas medidas que, aun suponiendo inconsecuencia con estados legales en vigor, vengan a mitigar las perturbaciones introducidas por la guerra en el seno de las familias y en la misma vida docente y administrativa de la Nación.

Mas para hacer accesible la resolución del problema, se ha comenzado al estudio y resolución pertinente por las solicitudes que afectan al Bachillerato, extendiendo los acuerdos a combatientes y no combatientes (aunque con diferente alcance y estimación) cuanto que la edad general en que este grado de enseñanza se estudia es inferior en su terminación a la requerida para el ingreso en filas, no existiendo por ello los problemas que sin duda pueden plantearse cuando de los estudios superiores se trata.

En su virtud este Ministerio dispone:

Primero. Quedan autorizados por rigurosa excepción los Institutos Nacionales de Segunda Enseñanza para abrir una convocatoria especial durante el mes de Enero próximo, con objeto de que puedan hacer uso durante el de Febrero, de lo dispuesto en la Orden de 7 de Diciembre último, sobre pruebas de suficiencia, mediante una Comisión especial, compuesta por el Director y el Secretario del Instituto y el titular de la asignatura en cuestión u otro profesor, designado por el Director, si alguno de aquéllos fueran los titulares. Ante ella comparecerán los escolares que especifica el número segundo. La Comisión extenderá en el libro de calificación escolar (próximo a ser distribuído) las diligencias correspondientes de suficiencia o insuficiencia.

Segundo. Podrán acudir a esta convocatoria cuantoss escolares estén matriculados o se matriculen en el mes de Enero y se hallen en alguno de los siguientes cesos:

a) Los que tuvieran asignaturas pendientes de un grupo y aspiren a completarlo para continuar el curso siguiente íntegro dentro del actual 1938-1939, siempre que ello no suponga disminución de la escolaridad obligatoria de siete años.

b) Los que aspiren a terminar el qninto curso, cualquiera que sea su situación, para poder acudir a los concursos del Ejército y de la Armada que no requieran más estudios que los correspondientes a los cinco primeros años del Bachillerato.

c) Quienes deseen terminar el séptimo curso, ya iniciado, para evitar, por razones de edad, que el hecho del servicio militar se les produzca antes de acabar los estudios del Bachillerato o para ingresar como voluntarios en el Ejército o en la Marina; pero en este caso, la suficiencia reconocida no surtirá efectos académicos si no se cumple la condición del ingreso en las filas militares.

Tercero. Para los escolares de Bachillerato que estén actualmente en los frentes de combate o heridos o convalecientes, no regirán ni las condiciones ni los plazos indicados; y los Directores de los Institutos procederán, desde luego, a utilizar la autorización concedida en el número primero en favor de todos los que soliciten, y cuando se presenten, cualquiera que sea su situación, sin más limitación que la de en ningún caso queda disminuída la escolaridad legal de siete años.

Cuarto. Constituyendo los acuerdos anteriores una excepción al régimen general establecido para la Enseñanza Media, por una parte, y no estando, por otra, reconocidos aún los Colegios privados al amparo de la Orden de 7 de los corrientes, cuantos escolares de Bachillerato se hallen en las condiciones dichas perteneciendo a la ensañanza privada, habrán de verificar en los Institutos las pruebas y diligencias autorizadas por esta Orden.

Quinto. Quienes tuvieran hechas sus matrículas en el curso 1935-1936 o en los siguientes, sin haber utilizado una o las dos convocatorias a que las mismas concedieran derecho, por causa de la guerra, quedarán exentos de nuevos pagos por una sola vez. Los demás, habrán de solicitar y formalizar la inscripción en la forma legal, salvo que se trate de asignaturas aisladas en las que no tuvieran inscritos: en tal caso, abonarán los derechos con arreglo a la legislación anterior a la vigente, a razón de la quinta parte de la cuota total por cada disciplina.

Sexto. Las instancias recibidas en este Departamento, cuyas peteciones estén comprendidas en los acuerdos anteriores, serán enviadas a los Rectores correspondientes para su oportuna distribución. Pero, bien entendido, que a las convocatorias que se anuncien podrán concurrir no sólo cuantos han enviado solicitud, sino también todos aquellos que se crean con derecho a hacerlo. Y, desde luego todos se dirigirán al Centro donde tengan su expediente personal o al que quieran, si no lo poseen en zona liberada, supliendo los antecedentes precisos en la forma suficiente, a juicio del Director del Establecimiento docente y bajo su responsabilidad.

Séptimo. Se declara subsistente con carácter provisional la Orden de 9 de Septiembre último, sobre convalidación de estudios hechos en zona no liberada, a los efectos de perfeccionar el expediente académico en lo estrictamente cursado, para que pueda ser extendida la certificación de estudios en el libro de calificación escolar y puedan los alumnos continuar normalmente sus cursos.

Tendrán derecho a acogerse al régimen especial, implantado por esta Orden de 9 de Septiembre, no solamente los alumnos que cursaron realmente estudios en zona no liberada, sino también los que, residiendo en ella, no los pudieron cursar, por motivos justificados, a juicio de los Rectores respectivos, y, principalmente por la causa de su significación social e ideológica.

Octavo. La Jefatura del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y

Media, dictará las instrucciones que fueren necesarias para la aplicación de esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 30 de Diciembre de 1938. III Año Triunfal.—Pedro Sainz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media.

ORDEN prorrogando la vigencia de la de 11 de Agosto último relativa a la expedición por las Juntas Provinciales de Beneficencia de certificaciones referentes a cuentas de las Fundaciones benéfico-docentes.

Excmo. Sr.: Subsisten en esencia, siquiera atenuadas, las causas que determinaron la publicación de la Orden de 11 de Agosto próximo pasado (B. O. del 16), ya que son todavía númerosas las fundaciones benéfico-docentes que no han remitido a este Ministerio su titulación fundamental, indispensable para proceder al examen y censura de sus cuentas, y deseoso este Protectorado de que esas deficiencias, determinadas en muchos casos por las circunstancias actuales, no impidan a las Fundaciones el cumplimiento de sus fines benéfico-docentes,

Este Ministerio ha dispuesto quede prorrogada para el primer semestre de 1939 la vigencia de la Orden de 11 de Agosto del corriente año, que autorizó a los Patronatos de las Fundaciones benéfico-docentes que hubieren cumplido la obligación legal de presentar a la aprobación del Protectorado las cuentas de las Instituciones respectivas, para obtener de las Juntas Provinciales de Beneficencia certificaciones en que así se acredite, que tendrán, para el cobro de los intereses de la Deuda correspondiente, la misma eficacia que «las certificaciones de aprobación», conforme a lo dispuesto en el R. D. de 25 de Octubre de 1908.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Vitoria, 31 de Diciembre de 1938. —III Año Triunfal.—Pedro Sainz Rodriguez.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas Provinciales de Beneficencia.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

SUBSECRETARIA

Referente al cumplimiento del Reglamento de instalaciones eléctricas.

Ilmo. Sr.: Frecuentes los casos que, al amparo de las circunstancias anormales por que atraviesa el país, han sido incumplidas las prescripciones en vigor, relacionadas con las condiciones mínimas de seguridad que deben reunir las instalaciones eléctricas, y si bien estas circunstancias han podido justificar en muy contados casos el hecho citado, por falta de material adecuado, ello no significa que, normalizado el régimen de vida del país, continúe persistiendo el incumplimiento de normas sobre las que el Estado, llevado de su condición tutelar, debe extremar su vigilancia, especialmente por cuanto afecta a la seguridad pública.

Por lo anteriormente expuesto, este Ministerio, acuerda:

Primero. Conceder un plazo de dos meses, a partir de la publicación en el *Boletín Oficial del Estado* de la presente disposición, para la declaración e inscripción en el Registro de la Industria, en cumplimiento del Decreto de diecinueve de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro («Gaceta» de veintiuno de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro), y a los efectos de la inspección necesaria en orden a la seguridad pública, de todas las instalaciones eléctricas, fábricas, líneas, centros de transformación y redes de distribución puestas en servicio y que necesiten o no autorización administrativa.

Segundo. Las instalaciones eléctricas de tensión superior a cinco mil voltios, aún las registradas en el Registro de Industria con anterioridad al diecinueve de Febrero de mil novecientos treinta y cuatro deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo treinta y cuatro del reglamento de veintisiete de Marzo de mil novecientos diecinueve, referente a las pruebas de aislamiento.

Tercero. Transcurrido el plazo consignado en el apartado primero, se impondrá a los contraventores de esta disposición, por las Delegaciones de Industria de las provincias correspondientes, sanciones hasta cien pesetas, pudiendo elevarse su cuantia hasta quinientas pesetas por el Gobernador civil de la provincia a propuesta de la Delegación de Industria correspondiente.

Cuarto. Señalado por las Delegaciones de Industria de la provincia en que radique la instalación eléctrica, un plazo prudencial para la realización de las obras precisas concernientes a la seguridad pública, y transcurrido éste sin que sean llevadas a efecto aquéllas por la entidad concesionaria de la instalación, serán igualmente aplicables las sanciones especificadas en el apartado tercero, pudiendo llegarse, si así fuese ordenado por el Servicio Nacional de Industria, a la cesación del servicio o bien a que se realicen las obras necesarias por las Delegaciones provinciales de Industria, con cargo a los contraventores.

Lo que comunico a V. I. a los efectos procedentes.

Bilbao, 17 de Diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Subsecretario, Ricardo F. Cuevas.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Industria.

Del B. O. del E., 4 Enero, n.º 4.)

MINISTERIO DEL INTERIOR

Servicio Nacional del Turismo

ANUNCIO ampliando el plazo para la presentación de instancias de los concursos de administradores y cocineros de los albergues de carreteras y paradores nacionales.

El Servicio Nacional del Turismo pone en conocimiento del público en general que el plazo para la presentación de instancias señalado en el anuncio-convocatoria de los concursos para cubrir tres plazas de administradores y cinco de cocineros de los albergues de carretera y paradores nacionales, publicado en el *Boletín Oficial del Estado* de 18 de Diciembre de 1938, ha sido ampliado hasta las doce horas del día 31 de Enero de 1939.

Málaga, 29 de Diciembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Jefe del Servicio, Luis A. Bolín.

(Del B. O. del E., 7 Enero, n.º 7.)

JEFATURA DEL ESTADO

LEY concediendo retribución a los Sacerdotes que levanten la cura de almas en los territorios liberados.

El Gobierno se complace en coadyuvar a la acción de la Jerarquía Eclesiástica a fin de que el restablecimiento del culto católico en las poblaciones liberadas por el Glorioso Ejército logre inmediata efectividad.

A ese propósito responde la presente Ley, encaminada a facilitar los medios indispensables para que puedan cumplir su alta misión los Sacerdotes que tengan a su cargo la cura de almas en dichas poblaciones.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Con cargo al crédito de dieciséis millones quinientas mil pesetas, concedido por la Ley de seis de Abril de mil novecientos treinta y cuatro, y una vez satisfechas las asignaciones que disfruten los individuos del Clero con arreglo a dicha ley, se abonarán mensualmente las retribuciones que por la presente, y mientras subsistan la actuales circunstancias, se otorgan a aquellos Sacerdotes que levanten la cura de almas en Parroquias que hayan sufrido con mayor intensidad la dominación marxista y sean de más reciente ocupación. En esas retribuciones podrán comprenderse las cantidades precisas para sarisfacer por una sola vez a dichos Sacerdotes los gastos de instalación y traslado que el cumplimiento de su elevado Ministerio exija.

Artículo segundo. Para la fijación de las retribuciones especiales a que se refiere el artículo anterior, se constituirá una Junta Eclesiástica, presidida por el Eminentísimo Cardenal Primado o por el Prelado que él designe e integrada por cuatro más, nombrados por aquél, que señalará al Ministerio de Justicia las necesidades que deban cubrirse cada mes, formulando, al efecto, las propuestas que correspondan.

Artículo tercero. El Ministerio de Justicia, una vez aprobadas las propuestas de la Junta Eclesiástica, las remitirá al de Hacienda, para que éste, previa intervención, disponga el pago.

Artículo cuarto. Por los Ministerios de Justicia y Hacienda se dictarán las instrucciones que requiera el cumplimiento de esta Ley, quedando, desde luego, derogados cuantos preceptos se opongan a los contenidos en la misma.

Así lo dispongo por la presente Ley dada en Burgos a cinco de Enero de mil novecientos treinta y nueve. —III Año Triunfal.— FRANCISCO FRANCO.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN sobre aplicación de la Ley de 29 de Diciembre a los funcionarios retirados del Estado que prestan al mismo servicios activos.

Como consecuencia de haberse formulado varias consultas sobre la aplicación de la Ley de 29 de Diciembre último a los funcionarios retirados del Estado que prestan al mismo servicios activos, y con la conformidad del Consejo de Ministros, dispongo:

Que el subsidio extraordinario otorgado por la Ley de 29 de Diciembre de 1938 debe alcanzar en igual forma y con arreglo a las mismas normas a los funcionarios del Estado, tanto civiles como militares, que, encontrándose en situación de retirados, venían prestando sus servicios activos en la fecha de la promulgación de la Ley citada.

Burgos, 5 de Enero de 1939. — III Año Triunfal.—Amado.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

ORDEN sobre convocatoria especial de Enero para bachilleres del plan de 1903.

Ilmo. Sr.: Habida cuenta de las numerosas demandas de exámenes, formuladas por alumnos del Bachillerato de 1903, y estimando que las presentes circunstancias aconsejan llevar a efecto lo dispuesto en el apartado a) del número segundo de la Orden de 31 de Diciembre último.

Este Ministerio dispone:

Primero. Que durante la segunda quincena del presente mes de Enero quede abierta en todos los Institutos de Segunda Enseñanza una convocatoria para los alumnos que hayan seguido sus estudios hasta la fecha según el plan de 1903, cualquiera que sea su situación académica.

Segundo. Que los exámenes sean verificados a partir del día diez del próximo Febrero en la forma preceptuada por el número segundo de la indicada disposición de 31 de Diciembre último.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 4 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—Pedro Sainz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Enseñanzas Superior y Media.

(Del B. O. del E., 8 Enero, n.º 8.

177

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Sres. Alcaldes:

No obstante las circulares de la Jefatura Provincial de Estadística publicadas en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia, correspondientes a los días 19 de Diciembre último y 9 del actual, ordenando la remisión de datos para la Estadística de obras públicas realizadas por los Ayuntamientos durante el año 1937 y a ser posible durante los años 1933, 1934, 1935 y 1936; son varios los Ayuntamientos que no lo han hecho, prevengo a los que se hallen en este caso, que de no obrar dichos documentos en la Sección Provincial de Estadística el día 24 del actual, les exigiré la multa de veinticinco pesetas con la que desde luego quedan conminados.

Segovia, 18 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.

El Gobernador interino,
JOSÉ USERA

175

CIRCULARES

El Excmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, en escrito de fecha 13 de los corrientes, dice a este Gobierno Civil lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Como consecuencia a órdenes de la Superioridad, tengo el honor de comunicar a V. E. para su conocimiento y el de las Autoridades Militares de los frentes, si procediera, qne están acreditados por este Servicio como Delegados de Auxilio a Poblaciones Liberadas con jurisdicción para todas las Regiones, D. Pedro Villoslada Peichalup, don

José María Pardo Urdapilleta y don Fabián Oñate de Pedro.—Para los frentes de Cataluña y Castellón, a don José Calafell.—Para los de Avila, Badajoz, Toledo, Jaén, Ciudad Real y Madrid a D. Fermín Larumbe. —Para Valencia, Cuenca, Guadalajara, Segovia y Teruel a D. José Jainz.—Dichos Delegados van provistos de sus correspondientes nombramientos con retratos.»

Lo que se hace público en este Boletin Oficial para general conocimiento.

Segovia, 18 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.

El Gobernador interino,
JOSÉ USERA

176

Haciendo uso de las atribuciones que me confiere la vigente ley de caza y disposiciones concordantes, con esta fecha he tenido a bien autorizar al vecino de esta Capital, don Andrés Marcos Callejo, para que, previo cumplimiento de dicho cuerpo legal, proceda al exterminio de animales dañinos por medio de veneno en la finca titulada «Covatillas», enclavada en término municipal de Torreiglesias, de la que es Administrador; quedando obligado a observar las prescripciones legales y reglamentarias.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 18 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.

El Gobernador interino,
JOSÉ USERA

189

El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional del Instituto Geográfico y Catastral ha dirigido a este Gobierno Civil la siguiente comunicación.

«Excmo. Sr.: Dispuesta por la Vicepresidencia del Gobierno la continuación de los trabajos de Catastro Topográfico Parcelario y habiendo acordado esta Jefatura del Servico Nacional que durante el próximo año de 1939 se ejecuten esos trabajos en los términos de la provincia de su mando que a continuación se expresan, lo pongo en su conocimiento, a fin de que tenga a bien disponer que todas las Autoridades dependientes de la suya den para su ejecución todas las facilidades que corresponden a estos trabajos de utilidad pública y que los Ayuntamientos correspondientes a los términos citados a continuación prevean los créditos necesarios para atender al suministro de prácticos peones y caballerías menores cuando sean reclamados, según se ordena en las Reales órdenes de 19 de Junio y 14 de Octubre de 1926 y conforme al número y cantidad que a cada uno de esos Ayuntamientos se le haya detallado en comunicación que les dirigió esta Jefatura».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a los fines que se interesan en la transcrita comunicación, debiendo hacer presente que los pueblos que se indican son los siguientes:

Cuevas de Provanco, Linares del Arroyo, Moral de Hornuez, Cedillo de la Torre, Aldeanueva de la Serrezuela, Pradales, Montejo de la Vega de la Serrezuela.

Segovia, 16 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,
José Malcampo y Fernández de Villavicencio

190

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS DE SEGOVIA

CIRCULAR

Por la presente se requiere a todos los Alcaldes de la provincia, para que en el plazo de cuarenta y ocho horas remitan a esta Junta Provincial de Abastos existencias que tienen sobrantes en sus respectivas localidades de cebada, yeros, algarrobas y centeno, debiendo participar asimismo las necesidades de las mismas.

Lo que se hace público para conocimiento de los Sres. Alcaldes y efectos de su cumplimiento.

Segovia, 20 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.

El Gobernador interino,
JOSÉ USERA

173

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA

ELECTRICIDAD

Don Antonio S. Peralba Alvarez, en representación de la Distribuidora eléctrica de las dos Castillas, S. A. solicita la autorización necesaria para construir una linea de transporte de energía eléctrica para alimentar la distribución eléctrica recientemente adquirida por la misma de los pueblos de Otero de Herreros, Ortigosa del Monte, La Losa, Navas de Riofrio, Revenga, Hontoria, Madrona y Fuentemilanos, todos ellos de la provincia de Segovia, para suplir las deficiencias de producción de la central hidroeléctrica que los alimenta en la actualidad.

Trazado de la línea.—Ésta parte de la caseta situada en la Fábrica de Ladrillos del Sr. Carretero, cruza el ferrocarril de la Compañia de Caminos de Hierro del Norte de España, Villalba - Segovia en su kilómetro 61,815 y con un ángulo brusco se desvía hacia el Sur en dirección de Hontoria, siguiendo en su trazado, hasta este pueblo, una linea sesiblemente recta, (con sólo dos ángulos muy suaves) y acometiendo en la caseta de transformación del mismo, cruzando por entre dos barrios (de arriba y de abajo) que constituyen el poblado de Hontoria.

La longitud total de la línea es de 2.667 metros.

Servidumbre de paso de corriente.—Como la mayoría de la energía a transportar está destinada a suministro de alumbrado público y de los pueblos mencionados, así como al Dispensario Antituberculoso de Navas de Riofrio, propiedad del Estado, se solicita la concesión de servidumbre forzosa de paso de corriente.

Los terrenos de dominio público atravesados por la linea están constituídos por el cauce del arroyo de la Fuentecilla, y los caminos carreteros y de herradura denominados de Peladera, de las Paredejas, de la Huerta, de San Antonio y al barrio de Arriba. El resto lo contituyen parcelas de tierra de labor o erial de propiedad particular o comunal.

Se incluye relación de propietarios afectados por el trazado de la línea.

Lo que se anuncia en el Boletín Oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del reglamento de 27 de Marzo de 1919 de instalaciones eléctricas, a fin de que el que se considere perjudicado pueda presentar dentro de treinta días hábiles, a partir de la fecha del presente anuncio, las reclamaciones que estime oportunas en la Alcaldía correspondiente a cuyo término mnnicipal afecte el trazado de la expresada línea, o en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, durante los días y horas hábiles de oficina, Negociado de Electricidad, donde se encuentra expuesto el proyecto.

Segovia, 16 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, accidental, Fernando Gallego de Chaves.

RELACION DE PROPIETARIOS QUE SE CITA

Número de la parcela	NOMBRE DEL PROPIETARIO	CULTIVO
1	D. Juan Carretero.	Erial
2	— íd. íd.	Id.
3	Ayuntamiento de Hontoria.	Id.
4	D. Pablo Isabel.	Cereal
5	— Domingo de Frutos.	Id.
6	— Dionisio Sastre.	íd.
7	— íd. íd.	Id.
8	Ayuntamiento de Hontoria.	Erial
9	D. Juan de Frutos.	Cereal
10	— íd. íd.	Id.
11	— Domingo de Frutos.	Id.
12	— íd. íd.	Erial
13	— Santos Cabrera.	Cereal
14	— Domingo de Frutos.	íd.
15	Ayuntamiento de Hontoria.	Erial
16	Herederos de Pedro Pascual.	Cereal
17	D. Francisco Mingorría.	Id.
18	Ayuntamiento de Hontoria.	Id.
19	D. Faustino Matesanz.	Id.
20	— íd. íd.	Id.
21	— Bernardo Romero.	Id.
22	— íd. íd.	Id.
23	— íd. íd.	Id.
24	D. Serapio Pascual.	Id.
25	— Victoriano Matesanz.	Id.
26	— íd. íd.	Id.
27	— íd. íd.	Id.
28	— Pedro Pérez Castrobeza.	Id.
29	— Victoriano Matesanz.	Id.
30	Desconocida.	Id.
31	íd.	Id.
32	Conde de los Villares.	Cereal
33	Id. íd.	Id.
34	Id. íd.	Id.
35	Id. íd.	Id.
36	Id. íd.	Id.
37	Id. íd.	Id.
38	D. Bernardo Romero.	Id.
39	— Martín Matesanz.	Id.
40	Conde de los Villares.	Id.
41	D. Domingo Egido.	Id.
42	— Serapio Pascual.	Id.
43	— Bernardo Romero.	Id.
44	— íd. íd.	Id.
45	Conde de los Villares.	Id.
46	Ayuntamiento de Hontoria.	Eras
47	D.ª Felipa Isabel.	Cereal
48	D. Pedro Yagüe.	Id.
49	Concejo del Pueblo.	Prado
50	D.ª Felipa Isabel.	Cereal
51	D. Prado Isabel.	Prado
52	Hns. de Dionisio Sastre.	Cereal
53	Sr. Cabañez.	Id.
54	D.ª Felipa Isabel.	Id.
55	Hns. de Calixto Matesanz.	Id.
56	D. Bernardo Romero.	Id.
57	— íd. íd.	Id.
58	— Matias Velasco.	Id.
59	Ayuntamiento de Hontoria.	Id.
60	D. Francisco Bernardos.	Id.
61	— Victoriano Matesanz.	Id.
62	Conde de los Villares.	Erial
63	D. Domingo de Frutos.	Prado
64	— Bernardo Romero.	Id.
65	Herencia del Sr. Lovez.	Cereal
66	D. Victoriano Matesanz.	Prado
67	Ayuntamiento de Hontoria.	Erial

185

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Servicio Nacional del Instituto Geográfico y Catastral.—Sección provincial de Segovia

Trabajos de Catastro Topográfico Parcelario

Por el presente se pone en conocimiento de los interesados, que se han remitido al Ayuntamiento de Laguna de Contreras para su exposición al público durante el período reglamentario de tres meses, los documentos correspondientes a su término municipal, consistentes en copias azográficas de los planos parcelarios de todos los polígonos de dicho término y asimismo copias literales por polígonos de las relaciones de características físicas y jurídicas de las parcelas contenidas en cada uno, con expresión de su número dentro del polígono, superficie, pago, subparcelas, cultivos y propietario. Pudiendo los inte-

resados presentar ante la Junta Pericial dentro del expresado plazo, que terminará el veinte de Abril próximo, los reparos o reclamaciones que estimen pertinentes.

Valladolid a 18 de Enero de 1939. III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe provincial de Valladolid, Burgos y Segovia, Lucrecio Ruiz-Valdepeñas Utrilla.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

180

ALDEHUELA DEL CODONAL

Aprobado por la Comisión de hacienda el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año económico del actual ejercicio, se halla expuesto dicho documento, juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos, en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dspuesto en el artículo 5.° del reglamento de la hacienda municipal vigente.

Aldehuela del Codonal, 14 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Castor Feijóó.

183

PUEBLA DE PEDRAZA

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el actual ejercicio de 1939, queda expuesto al público dicho documento, con el proyecto, memorias, certificacio nes ordenanzas, etc., en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Puebla de Pedraza, 16 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco Arenal.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

San Martín y Mudrián
La Matilla.
Valleruela de Pedraza.

145

En sesión celebrada por este Ayuntamiento se acordó proceder a la designación de vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades para el año actual, habiendo recaído en los señores siguientes:

NAVARES DE AYUSO

Parte real

D. Narciso Aranda Guerra, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Félix Iglesia García, ídem pr urbana.

D. Pedro García Santa María, ídem por industrial.

D.ª Luisa Ruiz Zorrilla, ídem por rústica, forastera.

Parte personal

D. Ambrosio Aranda Guerra, mayor contribuyente por rústica,

D. Domingo Alonso Alonso, ídem por urbana.

Los documentos administrativos que han servido de base para las anteriores designaciones quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por el plazo de siete días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pudiendo ser examinados durante dicho plazo por quien lo desee y entablar las reclamaciones que crean pertinentes.

Al propio tiempo se hace saber que toda persona o entidad que obtenga alguna utilidad dentro del término municipal, se halla obligada a presentar en esta Alcaldía en el plazo de quince días desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relación jurada de las rentas y rendimientos que obtengan y deban ser objeto de gravamen en el repartimiento; de no verificarlo serán estimadas por la Junta con areglo a las disposiciones vigentes.

Navares de Ayuso, 13 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Librado Calvo.

Idéntico anuncio hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes; habiendo nombrado como vocales de las respectivas Comisiones a los señores que a continuación se expresan:

ENCINILLAS 160

Parte real

D. Braulio Marcos Manso, mayor contribuyente por rústica, vecino.

D. Nicasio de Frutos Herranz, ídem por urbana, vecino.

Señora Condesa de Bornos, íd. por rústica, forastera.

D. Cecilio Alvaro Santamaría, ídem por industrial, vecino.

D. Fermín García Vallejo, representante del Sindicato de F. E. T. y de las J. O. N-S.

Parte personal

D.ª María García Marcos, mayor contribuyente por rústica, vecina.

D.ª Alejandra Hernangómez, mayor contribuyente por urbana, vecino.

D. Anacleto Barroso Hernangómez, ídem por industrial.

158

ALDEALENGUA DE SANTA MARIA

Parte real

D. Modesto Mate Esteban, mayor contribuyente por rústica.

D. Miguel Acero Bocos, ídem por urbana.

D.ª Francisca Martín Mate, íd. por industrial.

D. Manuel Moreno, ídem por rústica, forastero.

Parte personal

D. Marcelino Martín Calvo, mayor contribuyente por rústica.

D. Domingo Mate Esteban, íd. por urbana.

D. Francisco Domínguez López, ídem por industrial.

Inspección Provincial Veterinaria

175

En cumplimiento de órdenes recibidas de la Jefatura del Servicio Nacional de Ganadería para impedir sea sorprendida la buena fe de los ganaderos, se insertan a continuación los precios de suero antipestoso porcino, virus de la peste y agresina septicemia hemorrágica.

Al mismo tiempo y con el fin de evitar que dichos productos se vendan a través de agentes con encarecimiento de la mercancía, se hace presente a los señores ganaderos o dueños de animales su derecho a pedir ellos directamente los productos con receta del Veterinario y a solicitar de las Juntas locales y provincial de Fomento Pecuario que a través de ellas sean servidos los productos al único precio consignado en la nota adjunta.

Los ganaderos tienen derecho, y deben hacerlo, a denunciar ante las mencionadas Juntas de Fomento Pecuario los accidentes que a consecuencia de las vacunaciones se produzcan, a fin de instruir los oportunos expedientes y realizar las investigaciones aclaratorias precisas, colaborando así en el control de los productos.

Segovia, 17 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—El Inspector provincial Veterinario, Teodomiro Martín.

Precios de venta de los productos biológicos que se indica por las Casas que se mencionan

Casas comerciales	Suero peste porcina	Virus peste porcina	Agresina septicemia hemorrágica
Bayer.—Pajaritos, 6. Sevilla.	170 pts. l. franco embalaje y portes.	350 pts. l.	
Lederle.—Palma, 13. Sevilla.	160 pts. l.	300 pts. l.	270 pts. l.
Seras.—Oriente, 7. Sevilla.	6 dólares aproximadamente.		
Perpetuo Socorro.—Avenida Mirat, 55. Salamanca.	4,20 dólares l. sobre fábrica.	12 dólares l. sobre fábrica.	6 dólares sobre fábrica.
Pablo S. Prieto.—Ronda Labradores, 10. Tejares. Salamanca.	160 pts. l. cuando importaba.	0,30 pts. el c. c. íd.	0,95 la dosis de 5 c. c. íd.
Instituto Higiene Victoria.—Salamanca.	160 pts. l.	0,25 pts. el c. c.	
Laboratorios Reunidos.—Sevilla	0,20 pts. c. c.	0,35 pts. el c. c.	0,30 pts. el c. c.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

188

CUELLAR

Don Emilio Alvarez Martínez, Juez municipal en funciones del de primera instancia de esta villa de Cuéllar y su partido.

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente de cuenta jurada promovido por el Procurador D. Julio Martín Alonso, contra D. Andrés Valentín García, vecino de Olombrada, he acordado sacar a la venta en pública subasta que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día trece del próximo mes de Febrero y hora de las once, las fincas siguientes, embargadas en dicho expediente como de la propiedad del deudor y radicantes en término municipal de Olombrada.

1.° Una casa en este pueblo y calle del Arroyuelo, sin número, de planta baja, con cuadra y corral, de cabida aproximada de veintidós metros de larga, por quince de fondo, y que linda derecha y espalda, vía pública, e izquierda, Agustín Ortega; tasada en dos mil cien pesetas.

2.° Una tierra a la Sancha, de 24 áreas, 62 centiáreas, linda Norte, Hilario Valentín; Este, un vecino de Campaspero; Sur, Francisco Gozalo, y Oeste, Raimundo García; en ciento cincuenta íd.

3.° Otra a la Cruz de Poza, de 39 áreas, 10 centiáreas, que linda Norte, Cirilo Sanz; Este, Luis Ortega; Sur, Basilio Gozalo, y Norte, camino; en setecientas cincuenta íd.

4.° Otra al Barrigudo, de 29 áreas, 55 centiáreas, que linda Norte, Florentino Arranz; Mediodía, Claudio Sanz; Sur y Oeste, capellanía; en cuatrocientas cincuenta íd.

Advirtiéndose; Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avaluo, que no existen títulos de propiedad de las fincas objeto del remate, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder.

Dado en Cuéllar a 16 de Enero de 1939.—III Año Triunfal.—Emilio Alvarez.—El Secretario, P. V.: Fernando P. Montes.

IMPRENTA PROVINCIAL